



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño
Av. Vélez Sarsfield 264 - Córdoba - Argentina
Tel: (54 351) 433 2091 al 96
www.faud.unc.edu.ar - e-mail: info@faud.unc.edu.ar

CÓRDOBA, 31 OCT 2017

VISTO:

El Convenio Específico celebrado con la **Escuela de Arquitectura de la Universidad de Nápoles Federico II, Italia** y la **Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño de la Universidad Nacional de Córdoba**; Y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio cuenta con la firma de los Decanos de ambas Facultades, Prof. **Mario LOSASSO** y el Arq. **Santiago Ian DUTARI**,

Que ambas partes se comprometen al intercambio y la colaboración académicos,

Que la renovación y continuidad del compromiso asumido será por un período de un (1) año con renovación automática,

Por ello,

**LA DECANA DE LA
FACULTAD DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y DISEÑO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.-Reconocer el Convenio con la **Escuela de Arquitectura de la Universidad de Nápoles Federico II, Italia** que se integra a la presente Resolución como **Anexo I.-**

ARTÍCULO 2º.-Comprometer la colaboración de esta Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño para su cumplimiento.-

ARTÍCULO 3º.-Protocolizar, incluir en Digesto Electrónico, comunicar a Decanato, dese cuenta al H. Consejo Directivo, comuníquese, dese al Registro de Resoluciones y archívese.-

Arq. MARCOS ORLANDO ARDITA
Secretario General
Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN Nº

1449/2017.-



Arq. MARIELA ALEJANDRA NAKCHIS.
DECANA
Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño
Universidad Nacional de Córdoba



**PROTOCOLO EJECUTIVO DEL ACUERDO ENTE LA UNIVERSIDAD DE
NÁPOLES FEDERICO II (ITALIA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
(ARGENTINA)**

La Escuela de Arquitectura (Italia), y la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño de la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina), ejecutarán el acuerdo estipulado en la fecha ____/____/2017 considerando el desarrollo en colaboración cultural y científica en común entre ambas universidades y decidiendo reforzar tal colaboración, se acuerda lo siguiente:

- Art. 1:** Se activará la colaboración didáctica y la investigación en los siguientes sectores:
- a) Alta formación en historia, gestión e innovación en aspectos relacionados con los bienes culturales.
 - b) Relevamiento y valorización de los bienes culturales.
 - c) Gestión de bienes culturales como factores de desarrollo.
 - d) Creación de nuevas redes y refuerzo de redes existentes del territorio.
 - e) Promoción, difusión y publicación de resultados obtenidos.
 - f) Internacionalización y complementación de la experiencia y de los desarrollos en la investigación y en la formación.

Dicha colaboración tendrá lugar en la igualdad y recíproco beneficio, sujeta a definir otras áreas por mutuo consenso, teniendo control de los fondos a disposición, así como las experiencias adquiridas de los estudiantes de las dos universidades.

- Art. 2:** La colaboración podrá implementarse en la siguiente modalidad:

- a) Intercambio de visitas de estudiantes;
- b) Participación de programas de investigación;
- c) Encuentro de estudios, seminarios y cursos de temas previstos en el presente;
- d) Intercambio de documentación y publicación científica.

- Art. 3:** Para la ejecución de lo mencionado en los puntos procedentes pueden ser previstos cambios recíprocos de estudiantes con límites en la disponibilidad financiera de cada una de las partes. Por norma, se limita a cubrir el gasto de viaje de ida y vuelta de los respectivos estudiantes. Por el gasto de alojamiento la universidad anfitriona pagará las viandas, según sus propias reglas. El intercambio de investigadores está basado en la condición de reciprocidad.

- Art. 4:** La modalidad y los tiempos para la colaboración según Art. 2 serán comunicados a la universidad dos meses antes de la fecha del presunto inicio de la misión. El

me



responsable científico del proyecto por la Universidad de Nápoles de Federico II es la profesora Nicotera Fernanda y por la Universidad Nacional de Córdoba el profesor Hugo D. Peschiutta.

Art. 5: Los estudiantes de movilidad voluntaria deberán contar una póliza de seguros médico, de responsabilidad civil y contra accidentes. Lo que podrá proveer la institución de permanencia, en cumplimiento del propio reglamento, o directamente la persona interesada, a través de la suscripción de una póliza de seguros que cubra los riesgos mencionados.

Art. 6: Cada parte, en conformidad con las propias leyes y reglamentos, asegurará a los estudiantes, docentes e investigadores, en su propio territorio, toda forma de asistencia, para cumplimiento de las tareas asignadas, de conformidad las disposiciones del presente acuerdo

Art. 7: El presente protocolo ejecutivo permanecerá en vigencia por el periodo de un año a partir de la fecha de suscripción entre las partes. Previo consenso de los mismos, podrá ser renovado automáticamente por un periodo igual y fecha límite del acuerdo.

Art. 8: La resolución de eventuales controversias, inherente de la interpretación y la ejecución del presente protocolo, serán descentralizados a un colegio arbitrario, compuesto de un miembro designado de cada parte contratante y de uno elegido de común acuerdo.

Redactado en Nápoles (Italia) con 3 copias originales en lengua italiana y 3 copias españolas, siendo igualmente auténticas.

Roma, _____

Córdoba, _____

**UNIVERSIDAD DE NAPOLES
FEDERICO II
ESCUELA DE ARQUITECTURA**

**Director de la Facultad
Prof. Mario Losasso**

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CÓRDOBA
FACULTAD DE ARQUITECTURA,
URBANISMO Y DISEÑO**

**Decano de la Facultad
Prof. Santiago Ian Dutari**